

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 107/18
Publicación Especial
Decreto S.G N° 1538/18 – Ordenanza N° 7182/18
Modificando Ordenanza N° 3425/00
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. NÉSTOR HERNÁN MARTEL	Secretaría de Salud y Protección Ciudadana Dr. JUAN MANUEL ZELARAYÁN MONGE
Secretaría de Hacienda C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA	Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico Lic. EMILIO ANTONIO RAMACI AHUMADA
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Obras Públicas ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretaría de Servicios Públicos ING. JUAN JOSE CONTRERAS	Secretaría del Ambiente y Espacio Público SR. NICOLÁS FERNANDO VERON

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
20/12/2018

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 SEP 2018

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Capítulo I.- OBJETO, DEFINICIONES Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El objeto de esta Ordenanza es regular la intervención municipal en materia urbanística, específicamente en sus aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones definitivas de la edificabilidad que sean exigibles para la autorización de la construcción e instalación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en las zonas permitidas, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.

Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.

ARTÍCULO 2°.-Definase como:

2.1 "Estructura de Soporte de Antena", a toda torre, mono poste, pedestal o "mástil o tipo de soporte montado sobre terreno natural"; o a toda torre, mástil, mono poste,

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pedestal, o tipo de soporte fijado sobre edificaciones, equipamiento y mobiliario existente y que constituyan la infraestructura para soportar antenas de radiocomunicaciones.

2.2 "Antena", a todos aquellos elementos específicos destinados a la emisión y/o recepción y/o tratamiento de radio frecuencias y/o ondas de cualquier tipo.

2.3 "Infraestructura relacionada" a todos aquellos equipos y/o accesorios que conjuntamente con la antena participan en las tareas de emisión y/o recepción y/o transmisión de ondas de cualquier tipo.

Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

ARTÍCULO 3°.- Defínase al EQUIPAMIENTO URBANO, como conjunto de elementos urbanos ubicados en la vía pública o en espacios públicos (alumbrado, pérgolas, señalizaciones viales, semáforos, etc.).

ARTÍCULO 4°.- Las estructuras soporte de antenas, las antenas y sus infraestructuras relacionadas en el Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, se registrarán por las



"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

condiciones, requisitos y plazos previstos en la presente Ordenanza para el servicio que la requiera.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Fiscalización de Obras Públicas Privadas dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Modernización y/o la que en el futuro la reemplace. Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria determinar otra Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS e INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo, sobre azotea y equipamiento urbano según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en la presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación será el único organismo que extenderá el permiso de instalación de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo, será el encargado de registrar todas las estructuras soporte de la ciudad, instaladas previo a la primera normativa de regulación en este campo.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Capitulo II.- PLANIFICACION

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO ÚNICO DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y EQUIPOS DESTINADOS A EMISIÓN, RECEPCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE RADIOFRECUENCIAS. Créase un Registro Único de estructuras soporte y equipos destinados a emisión, recepción y/o tratamiento de radiofrecuencias y/o transmisión de ondas de cualquier tipo. Dicho registro será efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y se mantendrá actualizado, asentando allí toda estructura/ equipo que la autoridad de aplicación autorice a instalar.

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará anualmente al Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM- los estudios y mediciones de Radiaciones No Ionizantes RNI-tomadas en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Dichos informes podrán ser publicados/dados a conocer a la ciudadanía a través del medio que considere conveniente.

ARTÍCULO 10°.- Para facilitar la ordenación y actuar de modo coordinado y planificado con los emplazamientos, las diferentes operadoras de telecomunicaciones deben presentar un plan anual de implantación, debiendo reflejar las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Habrá que presentar un ejemplar del plan y uno más en soporte digital.

Para ello los OCM deberán facilitar la siguiente información:

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- Cartografía general con las estructuras existentes debidamente geo-referenciadas.
- Localización probable de los sitios a instalar en el municipio -Altura estimada.
- Estudio de la posibilidad de uso compartido.
- Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).
- Catálogo de elementos. Para cada elemento (palos de antenas, elementos radiantes, casetas, cableados, antenas, etc.) que se vaya a utilizar, indicando:
 - a. Datos técnicos
 - b. Dimensiones del elemento
 - c. Peso
 - d. Gama de colores
 - e. Documentación gráfica: planos y fotografías
 - f. Servicios y tecnologías que se pretende implantar y/o a utilizar.
 - g. Calendario orientativo de ejecución.

El plan tendrá carácter no vinculante para los operadores, de tal forma que ni el operador adquiere con su presentación la obligación de ejecutar las infraestructuras recogidas en él, ni la recepción por el Municipio supone autorización alguna para llevarlas a cabo. La información mencionada deberá ser

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538  CDSFVC

21 SEP 2018

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

presentada también en forma magnética, a los fines de su
registración.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de
los Planes de Implantación presentados.

ARTÍCULO 11°.- COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO.

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio
de la obligación de presentar el Plan de Implantación, la
autoridad de aplicación en la medida que sea posible podrá
proporcionar al operador:

- 1) Información sobre los emplazamientos que considere
adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del
Patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.
- 2) Un plano del municipio indicando las localizaciones
existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las
infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas,
depósitos de agua, mobiliario urbano, etcétera).
- 3) Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una
especial protección no sean idóneos o necesiten autorización
especial.
- 4) Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el
municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del
operador.

ARTÍCULO 12°.- INSTALACIÓN CONSENSUADA. El Departamento
Ejecutivo Municipal podrá realizar con la OST un Convenio de

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

acciones para establecer soluciones de ubicación de infraestructuras de soporte o infraestructuras relacionadas, pudiendo incluir también acuerdos para el mejoramiento y mantenimiento de los sitios de emplazamiento, vinculados con obras de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 13°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, a disponer el uso de instalaciones o predios municipales en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST y otros prestadores de servicios.

Capitulo III.- FACTIBILIDAD, PERMISO, HABILITACION Y MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 14°.- FACTIBILIDAD. A los fines de obtener la factibilidad, el OST presentará en mesa de entradas, una solicitud de factibilidad de ubicación de las estructuras de soporte y/o infraestructura relacionada, en la cual constará:

- a) La ubicación para la futura estructura de soporte (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación);
- b) Características de la estructura y antena a colocar (tipología, altura solicitada, área de cobertura, cualquier otro dato de interés)
- c) Memoria de Mimetización, que contenga:

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Descripción del contexto urbanístico del entorno;
 - Características arquitectónicas y materiales existentes del sitio dentro del cual se implantará la estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas;
 - Tipo de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas;
 - Dimensiones;
 - Detalle constructivo y materiales a utilizar;
 - Recursos de mimetización, 3 (tres) propuestas;
 - Fotomontaje de 3 (tres) propuestas de mimetización visto desde la perspectiva del observador situado a pie de calle, desde los 4 puntos cardinales (según la ubicación y tipo de estructura a colocar, la autoridad de aplicación municipal podrá solicitar otra/s perspectivas de interés).
 - Los soportes y antenas adosadas a fachadas, paredes o estructuras existentes deberán respetar el estilo arquitectónico, simular los materiales existentes y la tonalidad de los mismos. Se procurará que la separación entre los mismos sea la menor posible y que el ángulo de inclinación sea lo más cercano posible a 0°.
 - En azoteas, deberán camuflarse adquiriendo la apariencia de los elementos y características existentes en el entorno del sitio (tanques de agua, chimeneas, paneles con vinilo, pintura, etcétera).
- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar, modificar o proponer una opción diferente.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, aprobará, un catálogo descriptivo de la tipología de instalaciones admitidas y estilos de mimetizaciones para la ciudad.

El Departamento Ejecutivo evaluará la factibilidad, y procederá a publicar por un día en un diario local a costa del solicitante la solicitud de factibilidad presentada por el OST, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la publicación a los fines de que los ciudadanos puedan consultar el expediente y realizar las sugerencias, observaciones o impugnaciones en caso de que lo consideren, las cuales no tendrán efectos vinculantes. Posterior a ello, la autoridad de aplicación realizará la evaluación junto con una alternativa de camuflaje con el entorno, y en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles desde acreditado por el OST el cumplimiento de la publicación en el diario, y de modo fundado, podrá otorgar la factibilidad, rechazar, modificar o sugerir otra alternativa.

ARTÍCULO 15°.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: A los fines de obtener el permiso para la estructura de soporte y/o infraestructura relacionada, el OST presentará ante la Mesa de Entradas la información técnica necesaria para análisis de la Autoridad de Aplicación que se describe a continuación:

- a) Certificado de factibilidad otorgado por el Municipio;



"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- b) Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura;
- c) Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder;
- d) Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto;
- e) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada;
- f) Cómputo y presupuesto de la obra;
- g) Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto;
- h) Memoria de cálculo de la estructura de soporte a construir;
- i) Demostración de imposibilidad de compartición de estructura de soporte con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).
- j) Libre deuda municipal de la contribución que incide sobre los inmuebles (en el supuesto de ser infraestructura sobre terreno natural).

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación en un lapso no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la presentación de la misma y otorgará el Permiso de Construcción

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca


una vez abonada la tasa de construcción y registración correspondiente a dicho permiso.

El permiso de construcción tendrá una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

ARTÍCULO 16°.- CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación y Verificación de Uso una vez que el OST presente el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles.

Finalizada la obra, el OST instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 17°.- HABILITACIÓN: La habilitación será de naturaleza precaria. Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la


"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. La autoridad de aplicación otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

ARTÍCULO 18°.- RENOVACIÓN. Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado.

ARTÍCULO 19°.- En toda estructura de soporte de antenas deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder. El mismo se materializará con malla metálica, a una altura mínima de 3 metros y con vegetación de tipo herbácea y/o arbustiva acorde que lo cubra en su totalidad.

ARTÍCULO 20°.- CONSERVACION Y DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. El titular de la estructura está obligado a



"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. En el supuesto de que la estructura o antena haya estado instalada en un espacio de dominio público o equipamiento urbano, los mismos deben quedar en un buen estado de conservación, y para el supuesto de haber estado instalada sobre la superficie, esta debe quedar nivelada y sin ningún relicto de la estructura de soporte o antena.

ARTÍCULO 21°.- HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE. En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente documentación:

- a) Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.
- b) Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.

La autoridad de aplicación otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la presentación del pedido de la solicitud de

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

habilitación. La misma será de naturaleza precaria, tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo. Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 22°.- Las autorizaciones, permisos otorgados y convenios firmados, se mantendrán vigentes en el caso de que alguna de las OST ceda sus derechos.

Capitulo IV - CONTROL DE EMISIONES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 23°.- Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 24°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar la instalación de sistemas de mediciones continuas y permanentes de RNI en sectores determinados siempre que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 11/14 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y previa autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

En el supuesto que se constate el incumplimiento por parte de alguna antena de los niveles máximos permisibles de las Radiaciones No Ionizantes (RNI) establecidos en la presente ordenanza, se impondrá la sanción que establece la presente ordenanza, y se intimará a que regularice la situación en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de revocación del permiso otorgado.

ARTÍCULO 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar sin costo alguno a la empresa de telefonía responsable, los informes sobre la medición de emisión de las Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la/las antenas, como también una audiencia pública explicativa sobre las características, servicio, emisiones y beneficios de la/las infraestructuras de soporte y antena/s, cuando ésta lo requiera. La empresa de telefonía responsable, deberá enviar el informe dentro de los 10 días y realizar la audiencia dentro de los 10 días hábiles posteriores, con profesionales idóneos y/o el representante técnico de la empresa responsable con domicilio en San Fernando del Valle de Catamarca, previo

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

difusión en el diario de mayor circulación en el Departamento Capital.

ARTÍCULO 26°.- Cuando la evaluación municipal debidamente fundada o el estudio de Impacto Ambiental así lo considere, y a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, no podrán instalarse estructuras de soporte de antenas y/o infraestructura relacionada en predios cuyo uso esté destinado a salud y/o educación, sean ellos públicos o privados.

ARTÍCULO 27°.- La modificación de las condiciones del entorno o la creación de tecnologías nuevas u otras condiciones que favorezcan la minimización del impacto ambiental determinarán la revisión por parte de la Municipalidad de las condiciones de los permisos otorgados y la obligación de los permisionarios a revisar las instalaciones y reacondicionarlas si fuere necesario, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28°.- TECNOLOGIA DE LAS ANTENAS. Las características de los equipos, antenas, estaciones base y, en general, cualquiera de los elementos de radiocomunicación previstos en este artículo, así como su instalación o establecimiento concretos, presentarán las mejores técnicas disponibles en cada momento en cuanto a la minimización del impacto visual, ambiental y de posibles efectos sobre la salud de las

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

personas. El uso de la mejor técnica disponible será exigible en el marco de los instrumentos validados por el Ente Nacional de Comunicaciones y/o la autoridad que en el futuro la reemplace y el ministerio correspondiente y por aquellas situaciones que permitan reducir significativamente las emisiones y el impacto visual y ambiental sin imponer costes excesivos.

Capítulo V.- INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 29°.- El municipio en su página web deberá crear un link donde haya publicidad de los permisos de construcción, habilitaciones otorgadas, de la cartografía de la totalidad de antenas existentes (debidamente georreferenciados), del plan anual de implementación presentado por el OST así como también de los espacios e dominio público municipal ofrecidos, y cualquier otra información que considere importante a los fines de cumplir con los estándares de transparencia. Los expedientes también estarán a disposición del público en la mesa de entrada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 30°.- En casos de reclamos de particulares se verificará la existencia de los extremos invocados. De constatare la veracidad y razón del reclamo, la Autoridad de Aplicación intimará por vía administrativa a la OST responsable los fines de la remoción de los elementos causantes del perjuicio bajo apercibimiento de revocar la

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538 
CDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Capítulo VI - INTEGRACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SOPORTE,
INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS Y ANTENAS

ARTÍCULO 31°.- ALTURAS PERMITIDAS

a) Las estructuras de soporte sobre suelo urbano:

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado y aprobada por el municipio.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre el equipamiento urbano hasta una altura total de 15 (quince) metros desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano.

b) Altura permitida para estructuras de soporte sobre azotea.

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura

(He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538



21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostramiento.

II) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

(30 - He)

$h = 5 + \frac{\quad}{5}$

5

(*** ESTA FORMULA DEBE HACERSE EN BASE A LO QUE CONSIDERE LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO)

c) Infraestructura relacionada u otras instalaciones o equipamiento urbano.

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas, equipamiento urbano y otras edificaciones existentes (tanques de agua, columnas de iluminación etc.), con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados y mimetizado, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y no debiendo superar un metro (1m) de longitud.

ARTÍCULO 32°.- Régimen de retiros.

a) *Retiros de la línea municipal de edificación:*



"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538 
GDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros. En cuanto a las fachadas, las estructuras de soportes de antenas, infraestructura relacionada y/o antenas, no podrán sobrepasar la altura de la construcción sobre la que va adosada.

Como excepción de la prohibición genérica de disposición de instalaciones en fachadas que prevé esta Ordenanza, se autoriza la instalación de elementos relacionados con la prestación del servicio de telefonía por radiocomunicación cuando éstos se ajusten a las condiciones de mimetización señaladas en el artículo 14.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros.

b) Retiros a medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):

Soporte, 0 metros.

Pedestales, $h/5$ (a eje de estructura). h = Altura estructura

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):

Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura).

Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

Capítulo VII.- ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 33°.- No se permitirán estructuras de soporte sobre suelo urbano en el área centro comprendido entre Avenida

1538 
CDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Belgrano, Avenida Alem, Avenida Italia, Avenida Virgen del Valle y Avenida Güemes. En esta área solo se podrá colocar infraestructura relacionada y antenas adosadas al equipamiento urbano, muros y sobre azoteas.

Capitulo VIII.- LEGISLACION SUPLETORIA

ARTÍCULO 34°.- Adhiérase el Municipio al Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles acordado entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de comunicaciones móviles respectivos del sector, y/o el que en el futuro lo reemplace, el que tendrá aplicación supletoria respecto a la presente Ordenanza.

Capitulo IX.- ADECUACION

ARTÍCULO 35°.- a) Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes que hayan sido construidas sin permiso, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha de promulgación de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 26°.

b) En el caso de las estructuras de soporte, de ser necesaria la relocalización de alguna de ellas, se coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses, o cuando finalice el plazo del

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538
CDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

contrato de locación (lo que ocurra primero), en aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 12 (doce) meses.

ARTÍCULO 36°.- Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria.

Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el artículo 25°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superara los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°.

ARTÍCULO 37°.- Las antenas de Operadores de Celulares Móviles que estuvieran instaladas o se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538
GDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Capítulo X.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 38°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 3306/99 Código Municipal de Faltas, II Parte, Título Tercero; el capítulo VIII: Infraestructuras de Telecomunicaciones. Serán consideradas faltas contravencionales a la presente las siguientes:

- a) La falta de colocación de cartel informativo en lugar visible de la estructura, según Art. 13°, en la cual se establecerá una multa de 90 (UM) a 900 (UM).
- b) El incumplimiento del Art. 19°, en la cual se establecerá una multa de 90 (UM) a 900 (UM).
- c) El incumplimiento de los Arts. 15° y 16°, en la cual se establecerá una multa de 300 (UM) a 3000 (UM).
- d) La instalación en estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas sin la habilitación del artículo 17° de la presente (Hará factible de sanciones a ambos OST), en la cual se establecerá una multa de 150 (UM) a 1500 (UM).
- f) El incumplimiento del artículo 20°, en la cual se establecerá una multa de 300 (UM) a 3000 (UM).
- g) El incumplimiento del artículo 21°, en la cual se establecerá una multa de 150 (UM) a 1500 (UM).

ARTÍCULO 39°.- Se Instruye al Departamento Ejecutivo a que a los efectos informativos envíe copia de esta Ordenanza una vez

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

1538 
GDSFVC

21 SEP 2018

*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

sancionada la misma a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y a la Comisión Nacional de Comunicaciones.

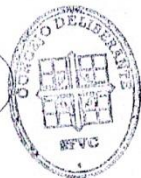
ARTÍCULO 40°.- Derógase la Ordenanza N° 3425/00 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ORDENANZA N° 7182 18
Expte. C.D. N° 3499-I-17- N° 3224-I-18
Expte. DEM N° 10958-D-18
Autor: Intendencia Municipal


CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA




DANIEL GUSTAVO ZELAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA



Municipalidad de la Ciudad
De San Fdo. Del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

21 SEP 2018

DECRETO S.G.C. N°

1538

Expte.N°10958-D-17.-

VISTO:

La Ordenanza N°7182/18, sancionada por el Concejo Deliberante en la Vigésima Sesión Ordinaria, a los Trece días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza dispone modificar la Ordenanza N° 3425/00, sobre instalaciones y construcciones de torres y/o estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones inalámbricas.

Que a fs.139, la Dirección de Fiscalización de Obras Publicas y Privadas, dependiente de la Secretaria de Modernización y Desarrollo Económico, informan que no existe impedimento, ni objeción alguna para la promulgación de la citada Ordenanza

Que en razón de las facultades conferidas por la Art.59° y Art.71° de la carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°).- TENGASE por promulgada la Ordenanza N° 7182 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 13 de Septiembre de 2018.-

ARTICULO 2°).-COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal Archívese.-

ES COPIA:

FDO.: LIC. RAUL A. JALIL
Intendente Municipal
DR.NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno y coordinación

MIREYA DEL V. PEREA
JEFE DPTO. MESA DE EE. Y SS.
SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DESPACHO DE INTENDENCIA